

# MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

# UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

**AUTO NÚMERO** 

(0003) 10 de febrero de 2011

"Por el cual se legalizan unas medidas preventivas, se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental y se formulan cargos a la empresa HOTELES DECAMERON S.A. – HODECOL, con NIT N° 806000179-3 y al señor PEDRO MIGUEL FREILE MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.001.752 de San Andrés Islas y se adoptan otras determinaciones"

El Administrador del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 216 de 2003, Ley 1333 de 2009 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 29 de octubre de 2010 en recorrido de control y vigilancia realizado en el sector de Portonaito, se encontró en zona del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente frente al Hotel Royal Decameron de Barú, la siguiente novedad:

- "Construcción de un espolón construido por piedras de origen coralino en su mayoría y en menor grado por piedras de cantera, reforzado con tablestacado. Las dimensiones son 41 mts de largo por 1.8 mts de ancho."
- Una línea de boyas para delimitar la zona de bañistas, soportada con 6 muertos en forma de pirámide truncada (instalada)"

Que de conformidad con el contenido del acta de medida preventiva de fecha 29 de octubre de 2010 "Dicho espolón había sido construido y retirado voluntariamente por el hotel tiempo atrás. Se comprometen a reemplazar los muertos por una alternativa viable y verificar lo relacionado con el espolón."

Que de acuerdo a información registrada en el Concepto Técnico de fecha 24 de noviembre de 2010, elaborado por el contratista Fernando Cadena Duque, se tiene que:



### "ANTECEDENTES

El día 20 de octubre de 2010 el contratista Fernando Cadena Duque, en el desarrollo de un recorrido de control y vigilancia en la zona entre punta Gigante y la ensenada de Cholón, encontró en la zona anexa a la entrada de la ensenada de Puerto Naito una línea de boyas por lo cual se procedió a realizar inspección Visual submarina a las boyas marcadoras puestas en el agua frente a la playa en la zona sur del Hotel Decameron, donde se encontraron dos tramos de líneas de boyas aproximadamente más de 60 boyas en total, paralelas a la costa, con separación entre boyas de 5 metros aproximados, se encuentran asegurados por un cabo pasante de 1", el cual asegura el sistema a tierra en 4 puntos, uno de ellos un muelle en aparente construcción y a un espolón en su extremo final, en el agua forma un semi-rectángulo con la ayuda de 5 bloques de concreto en forma de pirámide truncada de 200 kilos aproximados, dos de los cuales se encuentran sobre zonas de praderas de Fanerógamas.

En visita posterior el día 23 de noviembre de 2010 se tomaron los puntos geográficos con GPS de estas boyas y se buscaron los sitios aledaños que están generando presión sobre zonas de praderas.

#### CONSIDERACIONES TECNICAS

En la inspección se encontró la línea de boyas flotantes instaladas, con los bloques de concreto, dos de los cuales se encuentran sobre una zona cubierta de praderas de Fanerógamas (pastos marinos), con el consiguiente deterioro y destrucción de este Valor objeto de Conservación – VOC por presión y posible arrastre de la estructura del bloque de concreto, y obstruyendo así el futuro crecimiento de praderas en la zona aledaña al bloque de concreto.

Por último, se realizaron observaciones submarinas en esta zona de pradera con el objeto de identificar la fauna y flora marina existente, se encontró que esta es asociada con ecosistemas marino costeros (peces, moluscos, crustáceos, poliquetos, etc.).

#### **CONCEPTO**

Con la instalación de estos bloques de concreto si un permiso previo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por parte del Hotel Decameron, se generó una posible afectación a un Valor Objeto de Conservación – VOC- del área marina protegida, como lo es la muerte de los pastos marinos por presión y posible arrastre de la estructura, lo que eventualmente puede causar cambios en la dinámica de la corriente marinas locales y por ende la erosión de la pradera de pastos marinos en sectores adyacentes a dicha estructura, generando así la disminución de la vida marina relacionada con los sistemas de pastos marinos, por lo cual se recomienda: retirar la línea de boyas flotantes junto con las estructuras que la soportan y tramitar el respectivo permiso ante la oficina del parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

De igual forma, se recomienda que la propuesta técnicamente para la solicitud del permiso respectivo contemple que tres de los cinco bloques de concreto que soportan la línea de boyas sean trasladados a zonas de arena o la instalación de

un sistema más efectivo en caso de oleaje fuerte y que por sus características de instalación, presente un menor impacto a los pastos marinos que son parte de los Objetos Valores de Conservación – VOC-.

La posición de la boyas del hotel Decameron que se recomienda mover son las siguientes:

Punt o No	De la zona de pastos	Punto No	A la zona de Arena
87	10°14´24.4″N 75°36´23.8″ W	90	10°14′24.2″N 75°36′23.9″W
92	10°14′22.9″N 75°36′22.5″W	93	10°14′23.0″N 75°36′22.3″W
94	10°14′22.1"N 75°36′21.8"W	95	10°14′21.9″N 75°36′21.9″W

El movimiento recomendado sería en dirección sur –oeste de los bloques en los puntos 87 y 94 y en dirección nor-este el bloque en el punto 92 unos 10 metros en promedio a zonas donde se evidencia la ausencia total de praderas de pastos marinos, movimiento que se debe realizar levantando el bloque y evitando en todo momento su arrastre.

Además, se recomienda se gestiones ante la DIMAR la inclusión de la línea de boyas flotantes en la Concesión que actualmente tiene el Hotel Decameron."

Que el día 28 de enero de 2011 en recorrido de control y vigilancia realizado en el sector de Portonaito, se encontró en zona del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente frente al Hotel Royal Decameron de Barú, en las coordenadas 10° 14′350″N y 075°36′336″W, la siguiente novedad: "Se sorprendió en flagrancia 16 personas realizando actividades ilegales presuntamente bajo órdenes del Hotel. Las actividades ilegales son:

- Transporte de material coralino (piedra, cascajo y arena) desde el este de playa blanca hasta el Hotel Decameron. Ubicación de extracción 10°14′07.5" N y 075°36′19.6"W.
- 2. Relleno para generar playa entre el 4 y 5 espolón.
- 3. Línea de sacos dispuestos paralelos a la línea de costa rellenos de arena coralina a manera de protección de la línea de costa.
- 4. Se encontró tala de manglar rojo y construcción de un camino elevado en madera de más de 100 mts de longitud y 18 mts de ancho, aprox. Totalmente terminado."

Que de acuerdo al contenido del acta antes mencionada, no fue posible identificar a los trabajadores, adicionalmente de sorprendió a otros 6 trabajadores en el punto de extracción del material coralino (este de playa blanca) quienes cargaban una embarcación roja con blanco con el material coralino.

Que el día 30 de enero de 2011 en el desarrollo de actividades de control y vigilancia realizado en el sector de Portonaito, se encontró en zona del Parque

Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente frente al Hotel Royal Decameron de Barú, se encontró la siguiente novedad:

"Un espolón de aproximadamente 1.60 mts de ancho y 38 mts de largo ubicad en el sector suroriental del Hotel Decameron, dicho espolón se encuentra cercado en madera rellenado con piedras de cantera y en la parte superior de esta piedra coralina, aparentemente sin vida, como se evidencia en el registro fotográfico, en el mismo sector en la línea paralela de costa se encuentra una línea de costales rellenos con material desconocido en forma de barrera. De igual forma en la parte alta de la playa se encontraron costales uno dentro de otros (reseña en registro fotográfico).

También se halla la construcción de un entablado al interior del manglar con las sig. Dimensiones 1.50 mts de ancho y 102 mts apx. De largo y en la parte interior de la ciénaga (a orillas de esta) se encontró un kiosco de 8 columnas y techo de palma, enjaulado en madera de mangle con las sig. Dimensiones 14 mts de largo y 4 mts de ancho (se anexa fotos).

Que el día 04 de febrero de 2011 en el desarrollo de actividades de control y vigilancia, funcionarios del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo diligenciaron el acta de medida preventiva de suspensión de obra y decomiso preventivo por haberse encontrado la siguiente novedad:

"Se sorprendió en flagrancia a la embarcación CECONDA a 2 km aproximadamente de playa blanca con rumbo al Hotel Decameron, se procedió a revisar y averiguar procedencia. Se sorprendió en flagrancia con 13 m3 de material coralino (destino al Hotel Decameron) de acuerdo a información suministrada por el capitán de la embarcación. Continuaron su rumbo hasta las playas del Hotel donde se encontraba el responsable del material, embarcación y 15 personas, cuyo nombre corresponde a: Pedro Miguel Freile. El señor Pedro Miguel solicito al personal del PNN que permitieran terminar el relleno y no volvían a realizar esta actividad. Así mismo solicitó un arreglo extraoficial.

En el hotel continuaron los trabajos de relleno entre el 4 y 5 espolón. La visita fue atendida por: Rafael Varela Rodríguez, 19.281.375, Director de Operaciones Decameron, Roberto Valiente Blanco, 3.743.825 Gerente Decameron y Pedro Miguel Freile Maldonado, 18.001.752 de San Andrés, celu: 3183289504, Santa Ana Calle Principal. Piloto de la embarcación Fredy Zúñiga Julio, 78.801.819 de Cartagena."

De acuerdo a lo manifestado en el acta antes mencionada, el Gerente General del Hotel Royal Decameron Baru, dejó la siguiente anotación: "Yo Roberto Valiente Blanco debo aclarar que tal cual la embarcación fue sorprendida en flagrancia fuera de las inmediaciones del Hotel y traída a este con un material que no contratamos ya que el solicitado corresponde al material retirado de la limpieza de el canal que da ingreso a la ciénaga para la recuperación de la playa."

Que de acuerdo al informe de actividades de fecha 07 de febrero de 2011 elaborado por personal del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se tiene que:



"El día 4 de febrero del año en curso en recorrido de control y vigilancia, se sorprendió en flagrancia a la embarcación denominada CECONDA 3126945667, cargada con bultos sintéticos y 15 personas, dicha embarcación se encontró en tránsito frente a playa Blanca con rumbo hacia el Hotel Decamerón.

Con base en lo anterior, se procedió a interceptar a la motonave antes citada la cual carece de matrícula con el fin de realizar las averiguaciones correspondientes con su capitán el señor FREDY ZUÑIGA JULIO, identificado con cédula N° 73.801.819 de Cartagena. De acuerdo con lo anterior, se pudo establecer que el material transportado correspondía a 13 mts3 aproximadamente de material de origen coralino, extraídos ilegalmente del sector de las playetas y su destino era el Hotel Decamerón. Seguido se procedió a verificar el material y tomar registro fotográfico.

Posteriormente, la embarcación en cuestión continúo su rumbo seguidos a corta distancia por la embarcación. Sueño del Mar (PNNCRSB) desde donde se continuaron tomando evidencias fotográficas y se dio aviso al Administrador del PNNCRSB vía telefónica. Al llegar a las playas del Hotel se encontró a los señores:

- → RAFAEL VARELA RODRIGUEZ, identificado con cédula 19.281.375, Director de Operaciones del Hotel Decamerón.
- → ROBERTO VALIENTE BLANCO, identificado con cédula 3.743.825, Gerente del Hotel Decamerón.
- → PEDRO MIGUEL FREILE MALDONADO, identificado 18.001.752 de San Andrés, Responsable de la Embarcación, del material coralino y de las 15 personas encontradas en la embarcación CECONDA (Lo anterior de acuerdo a información suministrada por el señor FREILE MALDONADO).

En primera instancia los señores VARELA RODRIGUEZ y VALIENTE BLANCO, manifestaron no tener ninguna responsabilidad con la embarcación CECONDA y sus actividades.

Por otro lado, el señor FREILE MALDONADO manifestó ser el responsable de los hechos descritos anteriormente (Extracción ilegal de material coralino del sector de las playetas, transporte del mismo en la embarcación CECONDA y del grupo de personas encontradas a bordo). Acto seguido solicito al personal del PNNCRSB un espacio para aclarar algunos aspectos relacionados con las actividades adelantadas entre ellas:

- → Que se permitiera colocar entre el cuarto y quinto espolón ubicados (en las playas del Hotel Decamerón), el material transportado por la embarcación CECONDA como material de relleno).
- → Por otro lado el señor FREILE MALDONADO solicitó al personal del PNNCRSB realizar un arreglo extraoficial para que no se le perjudicara.

De igual forma se verificó que los trabajos de relleno y adecuación de playas en el Hotel Decamerón han continuado. Al momento de la presente diligencia se tomaron las dimensiones siguientes:

Longitud total playa entre el 4 y 5 espolón: 48 mts de largo y 9.7 mts de ancho Sector de playas con sacos: 25.6 mts

Relleno con arena: 30 mts Relleno con piedra: 35 mts

Segundo relleno con sacos: 6 mts

Altura relleno: 1 mts

Relleno reciente es evidente por el material removido: 24 mts

Han hecho caso omiso a las medidas preventivas previas interpuestas por el personal del área protegida (actas de medidas preventivas de fecha 29 de octubre de 2010; 28 de enero de 2011 y 30 de enero de 2011).

A los señores FREILE MALDONADO, VALIENTE BLANCO y VARELA RODRIGUEZ se les manifestó expresamente que las actividades desarrolladas violan la normatividad ambiental vigente y que todo el material a bordo de la embarcación se encontraba decomisado por la autoridad ambiental (PNNCRSB), por lo cual para no generar un daño mayor se recomendaba regresar todo al sitio de extracción para lo cual se contó con el apoyo de la embarcación Morrocolla PNNCRSB."

#### Competencia:

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuya estructura administrativa se encuentra La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Decreto Ley 216 de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyo funciones policivas y sancionatorias en el nivel central, regional y Local.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo Nº 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Nº 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo Nº 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva Nº 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo Nº 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva Nº 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución Nº 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y



productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parque Nacionales Naturales.

Que el numeral séptimo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido:

"Causar daño en las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área."

Que el numeral cuarto del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido: "Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías."

Que el artículo primero de la Resolución 1424 de 1996 ordena la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que el artículo sexto de la Resolución 1424 de 1996 señala que <u>la suspensión de</u> que tratan los artículos anteriores no cobija la realización de las obras de protección debidamente autorizas u ordenadas por la autoridad ambiental, entendidas éstas como las que tienen como función exclusiva la de prevenir, detener o corregir procesos de erosión o degradación de cualquier tipo, así como aquellas destinadas a apoyar la recuperación o mantenimiento de especies naturales, ecosistema o procesos ecológicos o hidrodinámicos. (Subrayado fuera de texto)

Que según lo establece el Art. 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Que el artículo octavo del Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010 señala la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial así:

"Competencia. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: 12. Los proyectos que afecten las áreas del Sistema de



Parques Nacionales: a.) Los proyectos, obras o actividades que afectan las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por realizarse al interior de estas en el marco de las actividades allí permitidas."

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

- Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
- 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
- Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
- 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que el parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, que en este caso la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, la cual deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las

56

"Por el cual se legalizan unas medidas preventivas, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones"

normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (Negrilla fuera del texto).

Que el artículo 24 ibídem señala que "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental..."

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece que "Dentro de los diez días siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes".

#### **Material Probatorio:**

- 1. Acta de medida preventiva de fecha 29 de octubre de 2010.
- 2. Concepto Técnico 241500R de noviembre de 2010.
- 3. Acta de medida preventiva de fecha 28 de enero de 2011 y registro fotográfico.
- 4. Acta de medida preventiva de fecha 30 de enero de 2011 y registro fotográfico.
- 5. Acta de medida preventiva de fecha 04 de febrero de 2011 y registro fotográfico.
- 6. Informe de actividades de fecha 07 de febrero de 2011.

# Normas Infringidas:

Co las conductas adelantadas en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo se contravinieron presuntamente las siguientes disposiciones:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parque Nacionales Naturales, así:

→ El numeral séptimo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido: "Causar daño en las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área."

→ El numeral cuarto del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido: "Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías

Reposa en el expediente Acta de medida preventiva de fecha 29 de octubre de 2010 y Concepto Técnico N° 241500R de fecha noviembre de 2010, que da cuenta de la instalación de una línea de boyas flotantes hincadas en el lecho marino por cinco (05) bloques de concreto en forma de pirámide truncada de 200 kilos aproximados, dos (02) de los cuales se encuentran sobre zonas de praderas de fanerógamas o pastos marinos.

Reposa en el expediente Acta de medida preventiva de fecha 28 de enero de 2011, que da cuenta de la realización de las siguientes actividades:

- 1. "Transporte de material coralino (piedra, cascajo y arena) desde el este de playa blanca hasta el Hotel Decameron. Ubicación de extracción 10°14′07.5"W y 075°36′19.6"W.
- 2. Relleno para generar playa entre el 4 y 5 espolón.
- 3. Línea de sacos dispuestos paralelos a la línea de costa rellenos de arena coralina a manera de protección de la línea de costa.
- 4. Se encontró tala de manglar rojo y construcción de un camino elevado en madera de más de 100 mts de longitud y 1,8 mts de ancho, aprox. Totalmente terminado."

Reposa en el expediente acta de medida preventiva de fecha 30 de enero de 2011 que da cuenta de las siguientes actividades:

"Un espolón de aproximadamente 1.60 mts de ancho y 38 mts de largo ubicad en el sector suroriental del Hotel Decameron, dicho espolón se encuentra cercado en madera rellenado con piedras de cantera y en la parte superior de esta piedra coralina, aparentemente sin vida, como se evidencia en el registro fotográfico, en el mismo sector en la línea paralela de costa se encuentra una línea de costales rellenos con material desconocido en forma de barrera. De igual forma en la parte alta de la playa se encontraron costales uno dentro de otros (reseña en registro fotográfico).

También se halla la construcción de un entablado al interior del manglar con las sig. Dimensiones 1.50 mts de ancho y 102 mts apx. De largo y en la parte interior de la ciénaga (a orillas de esta) se encontró un kiosco de 8 columnas y techo de palma, enjaulado en madera de mangle con las sig. Dimensiones 14 mts de largo y 4 mts de ancho (se anexa fotos)."

De igual forma se tiene que en el acta de medida preventiva de fecha 04 de febrero de 2011 se registra la siguiente información:

"Se sorprendió en flagrancia a la embarcación CECONDA a 2 km aproximadamente de playa blanca con rumbo al Hotel Decameron, se procedió a revisar y averiguar procedencia. Se sorprendió en flagrancia con 13 m3 de material coralino (destino al Hotel Decameron) de acuerdo a información suministrada por el capitán de la embarcación. Continuaron su rumbo hasta las playas del Hotel donde se encontraba el responsable del material, embarcación y 15 personas, cuyo nombre corresponde a: Pedro Miguel Freile. El señor Pedro

Miguel solicito al personal del PNN que permitieran terminar el relleno y no volvían a realizar esta actividad. Así mismo solicitó un arreglo extraoficial.

En el hotel continuaron los trabajos de relleno entre el 4 y 5 espolón. La visita fue atendida por: Rafael Varela Rodríguez, 19.281.375, Director de Operaciones Decameron, Roberto Valiente Blanco, 3.743.825 Gerente Decameron y Pedro Miguel Freile Maldonado, 18.001.752 de San Andrés, celu: 3183289504, Santa Ana Calle Principal. Piloto de la embarcación Fredy Zúñiga Julio, 78.801.819 de Cartagena."

De acuerdo a lo manifestado en el acta antes mencionada, el Gerente General del Hotel Royal Decameron Baru, dejó la siguiente anotación: "Yo Roberto Valiente Blanco debo aclarar que tal la embarcación fue sorprendida en flagrancia fuera de las inmediaciones del Hotel y traída a este con un material que no contratamos ya que el solicitado corresponde al material retirado de la limpieza de el canal que da ingreso a la ciénaga para la recuperación de la playa."

→ El artículo primero de la Resolución 1424 de 1996 ordena la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Reposa en el expediente Acta de medida preventiva de fecha 28 de enero de 2011, que da cuenta de la construcción de un camino entre el manglar de aproximadamente más de 100 mts de longitud y 18 mts de ancho.

→ El artículo cuarto de la Resolución N° 1424 de 1996 señala que: <u>la suspensión de que tratan los artículos anteriores no cobija la realización de las obras de protección debidamente autorizas u ordenadas por la autoridad ambiental</u>, entendidas éstas como las que tienen como función exclusiva la de prevenir, detener o corregir procesos de erosión o degradación de cualquier tipo, así como aquellas destinadas a apoyar la recuperación o mantenimiento de especies naturales, ecosistema o procesos ecológicos o hidrodinámicos. (subrayado fuera de texto)

Reposa en el expediente Acta de medida preventiva de fecha 29 de octubre de 2010 y 30 de enero de 2011 que dan cuenta de la construcción de espolón compuesto por piedras de origen coralino en su mayoría y en menor grado por piedras de cantera, reforzado con tablestacado, con dimensiones aproximadas de 41 mts de largo por 1.8 mts de ancho, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

Que este Despacho encuentra que existe mérito suficiente para abrir investigación y formular cargos por las infracciones cometidas dentro del las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.



Que por lo anterior,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar las medidas preventivas de fecha 29 de octubre de 2010, 28 de enero de 2011, 30 de enero de 2011 y 04de febrero de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo primero**: Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo segundo:** Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas se levantarán una vez se compruebe que desaparecieron las causas que las motivaron.

ARTICULO SEGUNDO: Abrir investigación a la sociedad HOTELES DECAMERON S.A. – HODECOL, con NIT N° 806000179-3, representada legalmente por el señor JORGE H. RAMIREZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.136.311 de Bogotá, o quien haga sus veces, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Abrir investigación al señor PEDRO MIGUEL FREILE MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.001.752 de San Andrés Islas, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO CUARTO: Formular los siguientes cargos a la Sociedad HOTELES DECAMERON S.A. – HODECOL, con NIT N° 806000179-3, representada legalmente por el señor JORGE H. RAMIREZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.136.311 de Bogotá, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, así:

- 1. Realizar la construcción de un espolón compuesto por piedras de origen coralino en su mayoría y en menor grado por piedras de cantera, reforzado con tablestacado. Con dimensiones aproximadas de 41 mts de largo por 1.8 mts de ancho, contraviniendo presuntamente el artículo sexto de la Resolución 1424 de 1996.
- Con ocasión de la construcción del espolón causar daño a uno de los objetos valores de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, como son las praderas de pastos marinos, contraviniendo presuntamente el numeral séptimo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.

- 3. Instalar una línea de boyas flotantes hincadas en el lecho marino por cinco (05) bloques de concreto en forma de pirámide truncada de 200 kilos aproximados, dos (02) de los cuales se encuentran sobre zonas de praderas de fanerógamas o pastos marinos, contraviniendo presuntamente el numeral séptimo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.
- 5. Realizar extracción de material coralino (piedra, cascajo y arena) desde el este de playa blanca hasta el Hotel Decameron. La Ubicación de extracción es: 10°14′07.5" N y 075°36′19.6"W, contraviniendo presuntamente los numerales cuarto y séptimo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.
- Realizar un relleno para generar playa entre el 4 y 5 espolón con sacos rellenos de piedra, cascajo y arena, con las medidas señaladas en la parte motiva del presente auto, contraviniendo presuntamente el numeral séptimo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.
- 7. Ubicar una línea de sacos dispuestos paralelos a la línea de costa rellenos de arena coralina a manera de protección de la línea de costa, contraviniendo presuntamente el numeral séptimo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.
- 4. Realizar una tala de manglar rojo, contraviniendo presuntamente los numerales cuarto y séptimo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.
- 5. Realizar la construcción de un camino elevado en madera entre el manglar, de más de 100 mts de longitud y 18 mts de ancho, aproximadamente, contraviniendo presuntamente el artículo primero de la resolución N° 1424 de 1996.

**ARTICULO QUINTO:** Formular el siguiente cargo al señor PEDRO MIGUEL FREILE MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.001.752 de San Andrés Islas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, así:

 Extraer y transportar aproximadamente 13 m3 de material coralino del sector de playetas del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, contraviniendo presuntamente los numerales cuarto y séptimo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.

## ARTÍCULO SEXTO: Tener como pruebas:

- 1. Acta de medida preventiva de fecha 29 de octubre de 2010.
- 2. Concepto Técnico 241500R de noviembre de 2010.
- Acta de medida preventiva de fecha 28 de enero de 2011 y registro fotográfico.
- 4. Acta de medida preventiva de fecha 30 de enero de 2011 y registro fotográfico.
- 5. Acta de medida preventiva de fecha 04 de febrero de 2011 y registro fotográfico.
- 6. Informe de actividades de fecha 07 de febrero de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente, o en su defecto por edicto del contenido del presente auto a la sociedad HOTELES DECAMERON S.A. – HODECOL, 806000179-3, representada legalmente por el señor JORGE H. RAMIREZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.136.311 de Bogotá, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar personalmente, o en su defecto por edicto del contenido del presente auto al señor PEDRO MIGUEL FREILE MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.001.752 de San Andrés Islas, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Informar a la SOCIEDAD HOTELES DECAMERON S.A. – HODECOL, 806000179-3, representada legalmente por el señor JORGE H. RAMIREZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.136.311 de Bogotá, o quien haga sus veces, como presuntos infractores, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, directamente o por intermedio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO**: Informar al señor PEDRO MIGUEL FREILE MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.001.752 de San Andrés Islas, como presunto infractor, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, directamente o por intermedio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Bolívar de la Fiscalía General de la Nación - C.T.I -, a la DIMAR – Capitanía de Puerto de Cartagena, a la Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental de Cartagena y a la Dirección Territorial Caribe de la UAESPNN, para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Cartagena, a los

Teniente de Navío JUAN JOSE SIERRA ARANGUREN

Administrador del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó: Patricia Caparroso P.